



Asociación Pro Derechos Humanos de España

Los Derechos Humanos en la Educación para la Ciudadanía

En la Ley Orgánica de Educación, aprobada por las Cortes Españolas en mayo de 2006¹ se crea una nueva asignatura para las enseñanzas primaria (Art 18) y secundaria (Art. 24), denominada “Educación para la Ciudadanía y *los Derechos Humanos*”.

Se trata ahora de centrar brevemente qué aportan o añaden los Derechos Humanos al contenido y método de la Educación para la Ciudadanía.

I- Los derechos humanos

Los derechos humanos aparecen

en los ordenamientos nacionales, en los sistemas regionales y plurinacionales y en el sistema internacional como **indicador de validez de las decisiones jurídicas y políticas**.

Los DD HH, **codificados** en el sistema de las Naciones Unidas y **ratificados** por los estados definen **condiciones mínimas para estructurar la vida práctica de los individuos y las sociedades, exigibles en justicia civil o penal**, en tribunales nacionales e internacionales.

Un hecho: su efectiva aplicación universal está lejana

Esta lejanía da pie para:

- La manipulación **retórica** de los derechos humanos,
- La **utilización interesada** (“*a la carta*”) que pervierte su sentido principal,
- La **interpretación inconsecuente**, muchas veces inconsciente, **de los derechos humanos**, que genera **dudas sobre su sentido y utilidad**.

Uso Retórico:

Estados que ratifican tratados que no han pensado en cumplir

(Un ejemplo de “retórica de baja intensidad” en España: Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados del 15.07.99. Véanse extractos en el Anexo 1, pág. 16).

Uso político interesado:

- DD HH como **arma de combate**
- Huellas de la **guerra fría** entre los propios defensores de los DD HH, como si los

¹ Ley 2/2006, de 3 de mayo, BOE 106, de 4 de mayo de 2006, págs. 17158-207.



Asociación Pro Derechos Humanos de España

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) no fueran condición de posibilidad de los Derechos Civiles y Políticos (DCP) y viceversa.

Uso inconsecuente (muchas veces inconsciente) ante determinadas cuestiones:

- Teoría “**suma cero**”: como si el respeto al niño se le quitara al educador, como si con más inseguridad se redujeran los derechos, etc.
- Hipocresía: Los DD HH “**son para los otros**” (los europeos, se entiende occidentales, ya los tendríamos en orden: somos los maestros)
- Servicios a la **buena conciencia de los ricos** (SESC)
- Irresponsabilidades en el ejercicio de las libertades
- **Derechos sin deberes...**

Otro hecho: a pesar de todo esto, existe el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)

- Cuerpo normativo universal
- Indivisible
- En desarrollo dinámico a lo largo de la historia

Vigencia del DIDH:

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Surge del movimiento universal posterior a los horrores de la 2ª guerra mundial, que fragua en la *Carta de las Naciones Unidas*: “Nosotros los Pueblos de la tierra...²). Y recoge el impulso de luchas y conquistas interminables por la libertad, la igualdad y el respeto de la dignidad humana, batallas libradas antes y después de la Revolución Francesa.

La DUDH de 10 de diciembre de 1948 fue el primer resultado de trascendencia histórica de la Carta y de la creación de las Naciones Unidas

Valor de la Declaración Universal

Es el primer instrumento jurídico mundial que recoge:

- *Principios* que consagran los derechos y libertades fundamentales del ser humano.
- *Reconocidos* por la comunidad mundial.
- *Fundamentados* en la dignidad de la persona y la igualdad entre los humanos.

Con ser un documento jurídico, no posee claro carácter judicialmente vinculante sobre los Estados. Su valor es sobre todo moral: de sus principios y del hecho de su general aceptación se

² Cf. El Preámbulo de la Carta, en Anexo 2 (pág.18).



Asociación Pro Derechos Humanos de España

derivarán posteriormente todos los posteriores pactos y Convenciones Internacionales ratificables por cada estado y en este caso expresamente vinculantes.

Valores morales

“Considerando que la *libertad*, la *justicia* y la *paz* en el mundo tienen por base el reconocimiento de la *dignidad intrínseca* y de los *derechos iguales e inalienables* de todos los miembros de la familia humana...”. (DUDH, Preámbulo e Ibíd. Art 2)

Valor político

Los principios de la DUDH, desde su carácter de valores morales, son además el objeto de un consenso *político* entre los estados: hay derechos y libertades anteriores a todos los poderes, incluidos los del estado, que puede reglamentarlos, pero no derogarlos.

Valor universal de la DUDH

- ¿Es universal, o es “occidental”?
- Universalidad de la diversidad en la “mundialización”.
- ¿Universalidad radical *dicha* en conceptos occidentales?
- Universalidad geográfica y sociocultural (consenso horizontal) y sustancial “vertical” enraizada en la condición humana.

Valor universal (2)

- Basado en la “transhistoricidad” y en la “Transculturalidad” (Etxeberría).
- A las que solo se accede “mediante un diálogo intercultural nunca acabado”.
- Una anécdota de Mahatma Gandhi.
- Religiones: voces de “teólogos” y voces de políticos que utilizan las religiones.
- “Alianza de civilizaciones” – Solución pacífica de conflictos.

Indivisibilidad de los DD HH

- Son un conjunto único e indivisible, con una única referencia e imputación: el ser humano individual o la Humanidad como género.
- La Declaración Universal es el máximo representante de esa indivisibilidad.
- Reconoce a todos los derechos por igual, con el mismo grado de protección.
- Indivisibilidad claramente establecida en la Declaración y Programa de Viena, 1993.

DD HH básicos, de aceptación general: el “Derecho Consuetudinario”

La “costumbre internacional” integra aquellas prácticas que de manera uniforme y extendida los estados consideran que deben ser respetadas y eso previamente a que determinados estados las incluyan además en tratados internacionales bi- o multilaterales. Ya de antiguo se incluía en este derecho “consuetudinario” la condena de determinados delitos:

- Contra la vida e integridad de las personas
- Prohibición de la esclavitud y servidumbre
- Crímenes de guerra
- Piratería

Las normas de Derecho internacional consuetudinario obligan a todo estado miembro de la “Comunidad Internacional”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos cumple estas condiciones



Asociación Pro Derechos Humanos de España

El Derecho Consuetudinario está incluido en las fuentes que reconoce el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, una de las cuales es, textualmente: “la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho”. La costumbre ha supuesto un excepcional avance en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y, precisamente por ello, cada vez, es más cuestionada por aquellos que los menosprecian.

Las guerras: el Derecho Internacional Humanitario (DIH)

Desde los Convenios de Ginebra, a partir del de 1864 se desarrolla el DIH, buscando la garantía de protección de aquellos derechos que sufren especial peligro en situaciones de conflictos armados *internacionales o no*. El Derecho Internacional Consuetudinario y Humanitario afectan a los estados desde el plano internacional.

B. Pactos y Convenciones Internacionales que los Estados ratifican en número impresionante y en todos los Continentes

Estos derechos tienen vigencia y son de aplicación, incluso de forma directa, en el derecho interno en cada estado, en virtud de que este haya ratificado el correspondiente instrumento internacional. Es pues el estado quien especifica y formalmente se vincula a su cumplimiento. El gran número de estados que ha ratificado la gran mayoría de los Pactos y Convenciones de Derechos Humanos que se van desarrollando y codificando en el Sistema de las Naciones Unidas convierte al DIDH en un instrumento básico para garantizar el orden jurídico mundial.

Desarrollo jurídico de los DD HH

- La DUDH y los Pactos han sido, pues, la fuente de todo un sistema jurídico, al abrigo del consenso político de los estados de la ONU.
- Es el llamado Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).
- El DIDH es la reglamentación jurídica internacional –sistema normativo internacional (derecho escrito. Tratados o convenios, costumbre y principios generales)– de los DD HH.
- Articula instrumentos jurídicos, una red institucional y un sistema de codificación.

Los dos Pactos Internacionales, aprobados en 1966 y entrados en vigor en 1976.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).**

Huella de la “guerra fría”: división de los DD HH en dos bloques: Los intereses e insistencias del bloque occidental por una parte (PIDCP) y los del la URSS y satélites por otra (PIDESC).

Disuelta en la cultura mundial, la disociación nos marca hoy todavía y sufrimos de ello.

- Hay defensores de las libertades cívico-políticas que consideran los DESC como intenciones irrealizables, que el estado no puede garantizar.
- Hay defensores de los DESC que sienten menos la exigencia de libertades y democracia.



Asociación Pro Derechos Humanos de España

La educación debe combatir esa mentalidad. Ambos pactos tienen el mismo rango.

Pero es cierto que con el PIDCP (1966) se aprobó un Protocolo Facultativo que permite denunciar (una suerte de denuncia cuasijurisdiccional) ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas a estados que no lo cumplan. En cambio, el proyecto de Protocolo Facultativo para el PIDESC todavía hoy está en trámite de discusión y negociación. El valor de la decisión del Comité no pasa de ser una recomendación a los Estados, recomendación a la que deberían plegarse, acatarla y, en su caso, introducir las recomendaciones legislativas o de la materia que fuere.

Las diversas Declaraciones y Convenciones³ de Derechos Humanos

La dinámica es impresionante. De un modo general se profundiza la regulación y protección de los derechos contenidos en la DUDH y en los Pactos por pasos sucesivos que suelen conducir primero a una *Declaración* que aprueba la Asamblea General de las Naciones Unidas. Luego su desarrollo da pie a la aprobación de una *Convención* sobre el mismo derecho. Este es el instrumento ratificable por los estados, que se comprometen a incluirlo en su legislación interna, aunque a veces pueden expresar reservas o incluso aplazamientos en su entrada en vigor sobre tal o cual artículo. Su vigencia internacional se establece a partir de que el correspondiente instrumento haya sido ratificado por un determinado número de estados.

Las “generaciones” de Derechos Humanos

Se dio en llamar de *primera generación* a los derechos civiles y políticos (derivados de la Revolución Francesa: derechos de libertad), y de *segunda generación* a los económicos, sociales y culturales (introducidos por la DUDH: derechos de igualdad).

Más tarde aparecieron los “derechos colectivos” o “de los pueblos”, Derecho al Desarrollo, a la alimentación, al agua, al medio ambiente a los que se denominó de *tercera generación* (derechos de solidaridad).

Y aparecen ahora otros que algunos pretenden denominar como de *cuarta generación*, relativos a minorías, al universo virtual, datos personales, etc... Sobre las tres primeras generaciones existe consenso, no así sobre la cuarta.

Estos conceptos subrayan el dinamismo del DDH que se adecua a las situaciones de la humanidad, donde surgen **derechos de la persona que hay que defender y promover**. Pero más allá de estas divisiones, los DDH son indivisibles sean cuales sean.

³ Aunque el término correcto sería “Convenios” las versiones castellanas oficializadas en las Naciones Unidas usan sistemáticamente la palabra “Convención”. El sentido práctico aconseja adaptarse en este caso y otros parecidos (“Corte” en vez de “Tribunal”, “Comisionado” en vez de “Comisario”). Por mimetismo con el texto oficial inglés se suelen derivar estos anglicismos, que por otro lado ya habían sido aceptados de modo generalizado en los países hispanoamericanos, antes de que España ingresara tardíamente en la ONU (1955) o ratificase los dos Pactos Internacionales (1977).



Asociación Pro Derechos Humanos de España

Principales Convenciones Internacionales

Hay varias convenciones que destacan por su importancia. Todas ellas poseen en el Sistema de Naciones Unidas un Comité que tiene potestad para juzgar los informes periódicos que los estados-parte han de presentar sobre su aplicación. Estos Comités pueden tramitar denuncias de violaciones, también individuales, y establecer las oportunas sanciones. Ya se ha mencionado el Comité de Derechos Civiles y Políticos, anejo al PIDCP.

Las principales convenciones dotadas de un Comité que vigila su aplicación son:

- **Discriminación Racial:** Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (21 dic. 1965)⁴
- **Derechos Civiles y Políticos:** El ya mencionado PIDCP (16 dic. 1966) y sus Protocolos Facultativos, especialmente el de la Abolición de la pena de muerte (1989).
- **Discriminación contra la Mujer:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (18 dic. 1979) y su Protocolo Facultativo⁵.
- **Contra la Tortura:** Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (10 dic. 1984) y su Protocolo Facultativo, que regula los “Mecanismos Nacionales de prevención”⁶.
- **Derechos del Niño:** Convención sobre los Derechos del Niño (20 nov. 1989). Declaraciones de Ginebra (1924), de ONU (1959) – Protocolo facultativo – Otros Protocolos y Convenios: Venta, prostitución y pornografía (2000) – Niños en conflictos armados (2000) – Empleo (1973) y formas de trabajo infantil (1999) – Convención UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960). Reglas para la protección de los menores privados de libertad (1990). Para satisfacción de los educadores, *la Convención sobre los Derechos del Niño es la que ha obtenido mayor adhesión mundial*. De los 192 estados miembro de las Naciones Unidas solo dos (Estados Unidos y Somalia) no son parte firmante de la Convención.
- **Desapariciones forzadas:** Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (21 dic. 2006).

Convenciones de carácter regional

Nos interesa, aquí sobre todo, el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales*, firmado, en el marco del Consejo de Europa, en Roma el 4 de noviembre de 1950, y suscrito por España el 24 de noviembre de 1977. El Convenio da origen al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo.

⁴ Véanse también la Declaración UNESCO sobre la raza y los prejuicios raciales (1978) y la Declaración de Durbán (2001).

⁵ Véanse también las Declaraciones: sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o conflicto armado (1974) y sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). Así como las Conferencias Mundiales de la Mujer.

⁶ Existen además la Declaración (1975) y los documentos sobre Ética médica en la protección de presos y detenidos (1982) y los Principios sobre investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos... (2000).



Asociación Pro Derechos Humanos de España

Además de este, existen otros, como la *Convención Americana de Derechos Humanos*, o “Pacto de San José de Costa Rica” (1969), que da origen a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos* (1981), de la que a su vez se derivan la Comisión y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Sistema Institucional

El principal órgano de las Naciones Unidas, recién creado, es el *Consejo de Derechos Humanos*, que sustituye a la anterior “Comisión” de Derechos Humanos cuyo rango resulta ahora elevado. Este Consejo se encuentra todavía en cierta fase de “rodaje” y evidencia claras ventajas, pero también numerosas limitaciones.

En torno al Consejo (y antes a la Comisión), aparte de los citados Comités de los Convenios, se encuentran los llamados “*Procedimientos Especiales*”, entre los que, además de grupos de trabajo sobre diferentes temas, destaca la figura de los “*Relatores Especiales*” unos “geográficos”, referidos a un determinado país y otros “temáticos” a un determinado asunto o derecho. Los Relatores investigan a fondo la situación del asunto que les ocupa y depositan informes ante el Consejo de Derechos Humanos. Todavía está caliente la huella del informe de Theo Van Boven, Relator Especial sobre la Tortura, tras su visita a España en 2003.

Derechos humanos y multilateralismo político

- Siglo XIX: “aquellos derechos que pueden invocar quienes no pueden invocar sus derechos de ingleses”.
- Siglo XX: Sociedad de Naciones – Guerra Mundial – ONU: DUDH...
- Siglo XXI: aquellos derechos que el actual Imperio (de los Estados Unidos) impide que se invoquen contra sus súbditos...
- Corte Penal Internacional permanente, con sede en La Haya⁷ y los demás tribunales internacionales ad hoc (Yugoslavia o Ruanda) o mixtos (Sierra Leona, Camboya, Bosnia-Herzegovina...).

Por su importancia hay que destacar el Estatuto de la Corte Penal Internacional, el “código penal” hasta ahora más universal y avanzado para el enjuiciamiento de los crímenes más graves contra los DDHH (genocidio, lesa humanidad, guerra y agresión).

Primacía del DIDH

El DIDH, prima sobre los derechos de los estados. Pero vivimos la inercia del estado soberano que nos influye y nos oculta esa realidad: ignorada por muchos políticos, diputados, jueces y hasta profesores de Derecho.

Afecta a estados e individuos

Muchos pensaban que los Derechos Humanos tenían que estar totalmente sometidos al “filtro” de la soberanía de los estados y que solo los estados eran los encargados de

⁷ Importa no confundirlo con la Corte Internacional de Justicia, también con sede en La Haya.



Asociación Pro Derechos Humanos de España

aplicarlos. Algunos lo pretenden todavía, pero ya se acepta por todas partes la “injerencia humanitaria” y la responsabilidad *individual* por las violaciones. Los Tribunales internacionales ya aceptan denuncias de y contra individuos.

Todos los humanos

Desde el principio de la DUDH se habla de los derechos de “todos los humanos”.

El papel de los estados es doble:

- Proteger esos derechos de todos sus ciudadanos
- Promover su ejercicio/disfrute ciudadano: DCP (democracia) y DESC (bienestar).

El sistema judicial internacional

El DIDH tiene que ser aplicado en diferentes niveles:

- *Justicia Nacional*. El poder judicial ha de aplicar el DIDH dentro de un estado que lo ha ratificado⁸.
- *Justicia Internacional*. Administrada por Tribunales Internacionales (con jurisdicción mundial⁹ o regional¹⁰ o especializada¹¹), pudiendo condenar a estados que no aplican el DIDH que han ratificado, o también a individuos, como es el caso del Penal Internacional.
- *Justicia Transicional*. En Estados que han vivido un proceso de tránsito a la democracia, donde es preciso hacer justicia sobre graves crímenes que han quedado impunes¹².
- *Justicia Universal*. Persecución de crímenes contra la humanidad y otros denominados “crímenes internacionales” desde los tribunales nacionales de un estado que ha ratificado el DIDH (luego puede y *debe* aplicarlo), cuando tales delitos no son perseguidos en el país donde se cometieron¹³.

Globalización de la Justicia

- Vivimos la mundialización de la economía.

⁸ Art. 96.1 de la Constitución Española (1978): “Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional”.

⁹ Corte Internacional de Justicia (La Haya), creada por la misma Carta de las Naciones Unidas, y, recientemente, creada por el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional, cuya jurisdicción afecta a delitos cometidos a partir de julio de 2002.

¹⁰ Los ya citados Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

¹¹ Los citados Tribunales penales creados ad hoc por el Consejo de Seguridad para situaciones especiales de crímenes de guerra: Ex Yugoslavia, Ruanda. Y los “mixtos”, compuestos por jueces nacionales e internacionales (Sierra Leona, Camboya).

¹² Por ejemplo, las denominadas “Comisiones de la verdad” investigan estos crímenes y los transfieren a las correspondientes instancias judiciales, teniendo que revisar frecuentemente las leyes de “autoamnistía” establecidas por los opresores en el régimen anterior.

¹³ El referente inicial de esta justicia se sitúa en el Tribunal de Nuremberg. Actualmente se desarrolla por esta vía la lucha contra la impunidad. España ha sido protagonista de ello a partir de la incoación de los procesos contra los jefes militares de la dictadura argentina y contra el General Pinochet (1996). El Tribunal Constitucional en una histórica sentencia de 26 de septiembre de 2005 ha consagrado esta justicia en referencia al caso del genocidio de los indios mayas en Guatemala.



Asociación Pro Derechos Humanos de España

- Las Naciones Unidas están llamadas a ser el reducto multilateral desde el que se gobierne este mundo global, cuya misma subsistencia planetaria corre peligro.
- El DIDH y demás leyes internacionales suministran reglas de juego dinámicas que deben ser aplicadas y exigidas en un efectivo sistema judicial mundial.

Comprensión y aceptación social de los Derechos Humanos

Vistos los avances y las dificultades, la **efectiva vigencia** de los DD HH **presupone**:

- **Comprensión, asimilación y aceptación** del valor y vigencia de los derechos humanos **por parte de la sociedad**.
- **Adecuación del sistema político y jurídico**, nacional e internacional, al reconocimiento de los derechos como **indicadores y criterios de validez**.
- Todo ello desde la configuración de **una visión del mundo** capaz de dar respuesta a los retos que desafían a los derechos, y capaz de asentarse sobre prácticas de resolución pacífica de los inevitables conflictos: **“cultura de paz”**.

Esta necesidad de comprensión y aceptación social de los derechos humanos, incluidas las visiones del ser humano y del mundo, que estos derechos comportan, está en la base de la necesaria obligatoriedad de una **educación en y para los derechos humanos**, largamente olvidada en muchos países, como por ejemplo España.

II- ¿Cuál será el papel de los DD HH en la educación ciudadana?

¿Puede la educación **ignorar** estas condiciones de posibilidad de la paz fundada en el respeto de la dignidad?

¿Cómo encuadrar una educación **en y para** los Derechos Humanos (EDH) para que estos puedan **legitimar** la organización y funcionamiento social y contribuir a una auténtica **Ciudadanía Democrática**?

A. ¿Qué aportan los contenidos de DD HH a la Educación ciudadana?

1) **Visión ética concreta**

Se aplican a comportamientos prácticos que afectan a la vida diaria y social.

Por ejemplo: serían Convenciones básicas de referencia, ya desde la educación infantil¹⁴:

- Racismo y Xenofobia
- Mujer
- Tortura
- Niño

Cada una remite a casos concretos y a denuncias sancionadas en España o en otro país.

No se puede esperar a que las criaturas vivan *críticamente* la *experiencia* de la violencia, o la discriminación, o la falta de respeto personal en 4º de ESO, por poner un ejemplo. La viven antes y han de saber formarse un juicio, aplicado a las más elementales anécdotas de la vida escolar infantil.

Y esos enfoques necesitan la cooperación de los padres y del resto de personal del Centro.

Perspectiva universal

Los DD HH se centran automáticamente en el horizonte de la Humanidad en cuanto tal. Y a la vez permiten ver los desajustes de su implantación en nuestro propio país.

Un juego, un documental, una lectura de un diario, un análisis de un anuncio publicitario son campos de ejercicio y asimilación de los derechos humanos y sus exigencias (deberes).

Relativización del encierro nacionalista

Aplicable frente al nacionalismo jurídico de muchos jueces y estados que en la práctica

¹⁴ Véase tabla al final, pág. 20, apaisada.



Asociación Pro Derechos Humanos de España

no aceptan el primado del DIDH que ellos mismos han ratificado.

Aplicable a la exacerbación nacionalista clásica, que contempla lo propio como “ombligo” del mundo, o que ha enviado a nuestros padres a combatir (asombrosamente orgullosos) contra un enemigo pintado de malo, porque “nosotros” somos todos los buenos. Estos sentimientos, en un país afectado por nacionalismos moderados unos, y extremados otros, debe poder superarlos el niño¹⁵. Y téngase en cuenta que la Convención (Art. 1) aplica el concepto de niño hasta los 18 años.

Concreción textual en un Sistema capaz de sanción judicial internacional

Conceptos abstractos como “ciudadanía” o “valores” son susceptibles de muy diversas interpretaciones, como se está comprobando en los libros de texto que se están editando en España. En rigor, un nazi puede hablar de educación en valores (los que él considera como tales, y de hecho los nazis lo hacen). Por el contrario, los Derechos Humanos, aunque también son susceptibles de distintas interpretaciones, como es obvio, no ofrecen tal margen de ambigüedad. Son un conjunto textual objetivado, codificado, y situado dentro de un sistema institucional que asume sus interpretaciones más correctas.

No hay una sola doctrina ética o política o filosófica que tenga detrás el respaldo de normas, y aun tribunales, basados en el consenso universal. Los tribunales trabajan sobre normas consolidadas y sobre pruebas fehacientes. Analizan actos, no conceptos. Y es en los actos de las personas donde se materializa el resultado de la educación.

Base de diálogo con inmigrantes, cuyos países oficialmente aceptan los DD HH

Podemos saber qué instrumentos internacionales ha ratificado la República Democrática del Congo, o la Santa Sede, o Guinea Ecuatorial, o Guatemala, o Túnez, o Rumanía, etc y podemos analizar con alumnos vinculados a esos estados por qué habrán ratificado esto sí y esto no. Y en caso negativo, qué ventajas tendría el haberlo hecho.

Visión histórica concreta de procesos de conflicto y de mediación y paz

Los Derechos Humanos permiten aproximarse críticamente a los procesos de superación de conflictos entre colectividades históricas, con notable posibilidad de descubrir

¹⁵ Véase a este propósito el equilibrado y equilibrante Art. 29.1 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño. El texto íntegro de dicho artículo es el siguiente: “1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”.



Asociación Pro Derechos Humanos de España

estructuras similares, de aplastamiento de los conflictos por el odio y la violencia, o de superación por el diálogo y el sentido de pertenencia a una misma familia humana.

Base crítica para la reflexión ciudadana en un análisis honesto de las noticias y/o de los mensajes constructivos, engañosos o interesados, que transmiten los medios de comunicación, o las instituciones sociales o las corporaciones económicas, a través de su confrontación con los instrumentos internacionales y con la génesis histórica de los problemas que los hicieron necesarios.

Punto clave: la Educación en DDHH y la Constitución Española

Es elemental realizar el cruce de los dos siguientes artículos de la CE:

Artículo 27.2

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades

Fundamentales.

Artículo 10.2

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Primera obviedad: Si la educación debe inculcar el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales habrá que enseñar estos derechos y libertades en la educación.

Segunda obviedad: Si las normas que prescriben tales derechos y libertades han de interpretarse de acuerdo con los derechos humanos, habrá que referirse a estos en el modo de contarlos a los españoles en la educación. En expresión de Remiro Brotóns, la DUDH (y los demás tratados de DD HH ratificados por España), se constituye, gracias al art. 10.2 CE, en el “faro alejandrino” de la interpretación de los derechos fundamentales y libertades constitucionales de los españoles.

Sorpresa mayúscula: España ha esperado desde 1978 hasta 2006 para introducir los derechos humanos como tema explícito en las enseñanzas obligatorias.

Triste consecuencia: *La incultura sobre los derechos humanos es enorme en España,* pues se utilizan en general como referencia retórica de usos múltiples, y esto incluso en las Facultades de Derecho crea un problema, pues se los sitúa en un contexto de activismo militante o de principios genéricos de filosofía moral. Así, muchos juristas



Asociación Pro Derechos Humanos de España

académicos –con honrosísimas excepciones– se distancian de ellos, apenas los enseñan y apenas forman abogados para ejercer en casos de Derechos Humanos.

Esta incultura roza hasta las más altas esferas. Ejemplo, en el Preámbulo de la LOE se citan “las grandes declaraciones universales de derechos humanos”. Resulta que *solo hay una declaración universal*. Consta que al menos dos ONG advirtieron a las autoridades de este error ya presente en el Proyecto de Ley. Luego, ningún diputado de ningún partido reparó en ello, y así está aprobado en el BOE. Es un detalle sin importancia, pero revelador...

Otro ejemplo: En un auto judicial (2005) se señala (para rechazar la personación de una ONG de Derechos Humanos) que aunque su defensa constituya el fin primordial de dicha ONG, todos sus “loables fines [es decir:] la defensa y promoción de los derechos humanos, no tienen nexo directo con el bien jurídico afectado en el caso que nos ocupa: el derecho a la vida y a la integridad física del fallecido D...” (¡sic!). Se puede terminar la carrera judicial pudiendo escribir sin rubor una cosa así.

El anecdótico sobre esta incultura es lamentablemente rico.

B. Educación en y “para” los DD HH y perfil del educador

EDH: Educación en y para los DH: **Informar – motivar – contagiar:**

- No solo **informar**, aunque por supuesto **también**,
- sino **además motivar**: comprometer la **afectividad, implicar** los DH con la **práctica y la crítica individual y social. Compartir las historias** de dramas humanos que han despertado las luchas por los derechos y la victorias para conseguirlos.
- **Contagiar, no presentándose como modelo**, como alguien superior a quien imitar, **sino como presencia** del educador, que se **toma en serio** los DH: “**virus**”.

El educador “**toma en serio**” los DD HH y esto “**se le nota**”.

Pero también los toma en serio **todo el centro**:

- todo el **personal**, docente, gestor, otros empleados
- **la organización y el funcionamiento** del centro.
- Esta es la verdadera y la más necesaria **transversalidad**.

Y los demás **implicados en el entorno** del centro:

- padres,
- comunidades vecinales,
- medios de comunicación, al menos locales, etc.



Asociación Pro Derechos Humanos de España

¿Cuál será el perfil del Educador en DH?:

Tendrá formación y curiosidad interdisciplinaria y crítica, familiaridad con la dinámica de grupos:

No hay una u otra concreta formación disciplinar que por sí misma capacite de modo automático, por mucho que se pretenda esto desde perspectivas casi siempre corporativas.

El educador para los DDHH ha de saber cómo funciona el mundo, social, económica, política y culturalmente. Sabe también que el mismo planeta está en peligro, y que los DDHH son una **conquista continua** de la humanidad contra la inhumanidad y la impunidad.

Educación en el siglo XXI, es hacer sentir la real alternativa de este siglo:

O será el siglo de **la destrucción total**,

o el siglo

- de la **conquista de la convivencia humana en paz y dignidad**
- de la **vigencia real del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**,
- de la **multilateralidad política, legislativa y judicial**,
- del **mundo** concebido sobre el **modelo del Estado de Derecho**
- **y no** sobre el modelo **del poder del más fuerte**.

Se objeta que esto es un utopismo imposible, un “buenismo” carente de realismo.

Pero visto desde el otro extremo, el sentido más “realista” no puede ignorar que este siglo lleva camino de la destrucción del planeta mientras la ceguera humana no quiera reconocerlo.

Un trabajo de Mathis Wackernagel, del *Global Footprint Network* (California) permite calcular que harían falta tres planetas-Tierra para que todos los humanos disfrutaran del consumo de recursos que hoy tiene Europa Occidental, y cinco planetas para sostener universalmente el consumo de los Estados Unidos, dada la “huella ecológica” que produce su sistema de vida.

Naturalmente sobra la mitad de recursos del planeta para mantenernos a todos en las condiciones actuales de Burundi, cuyo índice de desarrollo PNUDD es de 0’3. Pero el PNUDD considera que un Índice de 0,8 es el que representa un desarrollo suficiente.

Las decisiones políticas y económicas que exigiría la consecución de un índice mundial del 0,8, son importantísimas. Implicaría reorganizar a la baja el consumo de recursos por parte de Estados Unidos, de Norteamérica en general, Emiratos, Europa Occidental, Australia, Europa Central y Oriental,... y elevar el desarrollo de prácticamente todos los demás.

Es “realista” constatar que la obcecación para ignorar estas cuestiones es la simiente de un siglo de guerras, catástrofes ecológicas e inhabitabilidad, esta vez compartida por todos.



Asociación Pro Derechos Humanos de España

III- ¿Y el perfil de una ONG de DD HH?

Se implica en la educación en todas sus fases, desde la infantil hasta la universidad, y en la **formación** permanente y el impacto en la opinión pública.

Pero además:

- En un Estado de Derecho, sabe **defender** los derechos **con el derecho**
- Urge necesarios cambios legislativos nacionales.
- Urge la ratificación y cumplimiento de los Pactos y Convenciones, reclamando igualmente los derechos cívicos y políticos y los económicos, sociales y culturales.
- Reivindica un enfoque basado en DD HH en la Cooperación Internacional, incidiendo en los estados receptores, para que no eviten el reconocimiento de los derechos de sus ciudadanos, utilizando como coartada los proyectos asistenciales que les ofrece la Cooperación.
- Denuncia con rigor las violaciones allá donde se produzcan.
- Se persona con profesionalidad en procedimientos judiciales contra graves violaciones impunes, en progresivo marco de:
 - La Justicia nacional
 - La Justicia en tribunales internacionales
 - La Justicia universal desde tribunales nacionales
 - La Justicia transicional
- Sabe **promover** el respeto de los derechos:
 - Exige Planes Nacionales eficaces e Instituciones Nacionales de DH.
 - Exige el funcionamiento justo y crítico de todo el Sistema de las NN UU en la defensa y promoción de los Derechos Humanos.
 - Rechaza las desviaciones unilateralistas en las relaciones internacionales.
 - En nuestros países europeos tan “avanzados” no caen en la tentación de pensar que “los Derechos Humanos son para los otros”, para los países atrasados y corrompidos, como si la corrupción de ellos fuera posible sin la complicidad de nosotros los “avanzados” (armas, sobornos, expolio de riquezas, “ayudas” vinculadas a ventas propias, barreras a sus productos, etc).
 - Denuncia que en los tratos con los países más potentes se pueda someter la exigencia de los DD HH al interés por conseguir contratos.
 - Y todos estos rechazos y denuncias los realiza con toda la dureza de su contenido y con todo el espíritu de diálogo y respeto.

6 de marzo de 2008

Anexo 1

España: un ejemplo de uso retórico de los DD HH relativo a la educación y formación

Acuerdo del Pleno del Congreso de 15.07.1999¹⁶

*Citas escogidas de las resoluciones adoptadas (V y VI)
en su inmensa mayoría ignoradas en la práctica posterior:*

“V. Educación, formación y difusión de los Derechos Humanos.

El Congreso de los Diputados:

Primera.-Insta al Gobierno a la inclusión de las materias de los Derechos Humanos y del derecho humanitario como **contenidos obligatorios de los programas de estudio de todas las instituciones educativas.**

Segunda.-Insta al Gobierno a asegurar un conocimiento suficiente de los Derechos Humanos, con una valoración preferente, en las pruebas de **acceso a la función pública** o en las que se practiquen previamente a la **contratación**. Igualmente en las pruebas destinadas a la **promoción interna**, concurso de **traslado**, así como en la **formación continua**.

Tercera.-Insta al Gobierno a reforzar la presencia de educación en Derechos Humanos en los planes de estudio y formación en las **Academias Militares** y en las enseñanzas dirigidas a la **tropa y marinería**, en particular para aquellas unidades que prestarán sus servicios en **misiones de paz**.

Cuarta.-Insta al Gobierno a reforzar la presencia de educación en Derechos Humanos en los planes de estudio y formación igualmente en las Academias de formación de los **Cuerpos y Fuerzas de Seguridad** del Estado, de los **Jueces, Fiscales e Instituciones Penitenciarias**.

Quinta.-Insta al Gobierno a **elaborar las publicaciones** y otros **materiales didácticos e informativos** apropiados. Como principio general a cada funcionario o contratado se le entregará, el día de la incorporación a sus funciones, **un ejemplar de la Constitución y otro de la Declaración Universal**. Igualmente se les entregará a los que prestan sus servicios en la actualidad en las Administraciones Públicas. Para la elaboración de estas actividades se establecerán acuerdos con **sindicatos, ONG's, Asociaciones o Fundaciones especializadas**, así

¹⁶ BOCG, Congreso de los Diputados - VI Legislatura, Serie D: 15 de julio de 1999 - Núm. 465 - General, Otros textos, Comisiones, Subcomisiones y Ponencias: 154/000023 Aprobación por el Pleno de la Cámara del Acuerdo de la Comisión de Asuntos Exteriores, sobre el Informe de la Subcomisión relativa al 50º Aniversario de la Declaración de Derechos Humanos.



Asociación Pro Derechos Humanos de España

como con **Universidades**.

Sexta.-Insta al Gobierno a promover acuerdos con **Comunidades Autónomas y Entes Locales para aunar esfuerzos en materia de educación, formación y difusión** de los Derechos Humanos.

Séptima.-Considera los derechos sociales como Derechos Humanos. Los poderes públicos españoles impulsarán en su política social, nacional y europea la lucha contra la exclusión social y la reducción de la pobreza.

Octava.-Insta al Gobierno a propiciar **Convenios con los medios de comunicación**, en especial con las **radios y televisiones públicas**, para la defensa y promoción de los Derechos Humanos en los diversos contenidos de su programación.

Décima.-Insta al Gobierno a entregar a los **jóvenes que concluyan sus estudios** un ejemplar de la Constitución Española y del texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. “

“VI. Profundización en el desarrollo de los Derechos Humanos.

El Congreso de los Diputados:

Primera.-Insta al Gobierno a la aplicación de elementos de condicionalidad en su cooperación y asistencia técnica a Gobiernos que violen sistemáticamente los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Segunda.-Insta al Gobierno a promover, **en el marco de la Unión Europea**, la aplicación de **evaluaciones de Derechos Humanos** tanto a sus actividades internas como externas. Dichas evaluaciones constarán de cinco elementos de análisis:

1. Análisis de la situación de Derechos Humanos.
2. Elaboración de estrategias de mejora de los mismos.
3. Vigilancia de su aplicación.
4. Evaluación de su eficacia.
5. Elaboración de informes públicos.

“Decimotercera.-Reconoce que las relaciones de buena vecindad y los vínculos históricos que nos unen a los países mediterráneos son el marco en el que se fundamenta la Declaración de Barcelona, adoptada por la Conferencia Euromediterránea celebrada en noviembre de 1995.

Por ello se considera adecuado incorporar ... los siguientes puntos contenidos en las consideraciones iniciales de ... la **Conferencia Euromediterránea de Barcelona** y en el capítulo dedicado a la colaboración política y de seguridad:

«...Respetar y garantizar el respeto de la diversidad y el pluralismo en sus sociedades, fomentar la tolerancia entre los distintos grupos que las componen y luchar contra las manifestaciones de intolerancia, racismo y xenofobia. Los participantes destacan la importancia de **una formación adecuada en materia de Derechos Humanos y de libertades fundamentales**».”



Asociación Pro Derechos Humanos de España

Anexo 2

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS¹⁷

PREÁMBULO

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS, RESUELTOS

- a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,
- a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
- a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
- a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y CON TALES FINALIDADES

- a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,
- a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
- a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino al servicio del interés común, y
- a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

HEMOS DECIDIDO UNIR NUESTROS ESFUERZOS PARA REALIZAR ESTOS DESIGNIOS

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

¹⁷ La Carta de las Naciones Unidas fue “firmada en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco”.